

## Ciudad de México a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

# Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4170/2023

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿Qué solicitó la parte recurrente?



Requerimientos de información relacionados con la construcción de oficinas en la parte superior del Museo de Sitio Arqueológico Hueytlilatl.

Por la negativa de entrega de la información.



¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez Palabras Clave: Museo de Sitio Arqueológico Hueytlilatl, oficinas, INAH, oficinas, obras, autorización, patrimonio cultural.



# **INDICE**

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 2	
IV. RESUELVE	21

# **GLOSARIO**

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Coyoacán



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4170/2023

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.<sup>2</sup>

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.4170/2023, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán se formula resolución en el sentido de MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

## I. A N T E C E D E N T E S

- **1.** El veintinueve de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074123001498.
- **2.** El ocho de junio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios ALC/DGOPSU/SCSOPSU/698/2023, ALC/DGGAJ/SCS/1811/2023 y ALCOY/DGGAJ/DRA/2595/2023 por los cuales, emitió respuesta a la solicitud de información.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

3. El nueve de junio, se tuvo por recibida a la parte recurrente su recurso de

revisión en los siguientes términos:

Ainfo

"No recibí la información solicitada por parte de la Dirección General de Cultura

y su unidad administrativa señalada, de la actual administración de la alcaldía de

Coyoacán, Ciudad de México." (sic)

4. El catorce de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos

51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de

Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a

disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días

hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que

considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintisiete de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el

Sujeto Obligado remitió oficio ALC/JOA/SUT/0630/2023 con sus respectivos

anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció

las pruebas que estimó pertinentes.

6. El cuatro de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no

manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto

Obligado rindiendo sus alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte

recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de

Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto

de resolución correspondiente.



hinfo

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado "Detalle del medio de impugnación", la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir

notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló

el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad

correspondientes.

Ainfo

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para

el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que

la respuesta impugnada fue notificada el ocho de junio; por lo que al tenerse por

interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al primer día hábil siguiente, es

decir, el nueve de junio, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los

argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y

sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial

940, de rubro **IMPROCEDENCIA<sup>3</sup>.** 

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante

advirtió que el Sujeto Obligado, al momento de rendir sus alegatos, solicitó el

sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 248,

fracción V en relación con la fracción III del artículo 249, ambos de la Ley de

Transparencia:

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la

Federación 1917-1988



Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia ..."

En sentido de lo anterior, el Sujeto Obligado a su consideración estimó que el agravio consistente en "...No recibí la información solicitada por parte de la Dirección General de Cultura y su unidad administrativa señalada, de la actual administración de la alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México..." es tendiente a combatir la veracidad de la respuesta brindada en la solicitud de mérito.

Al respecto debe decírsele al Sujeto Obligado que de la lectura integral de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupan, se advierte que contrario a lo manifestado, no se está combatiendo la veracidad de la información, sino que el particular, se inconforma porque se le negó la información solicitada por las unidades administrativas que considera competentes, exponiendo las razones por las cuales considera que dicha situación así aconteció, por lo que, en suplencia de la queja, se desprende que el agravio formulado encuadra en la causal de procedencia establecida en la fracción V del artículo 234 de la Ley de Transparencia:

"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado..."

Ainfo

Por tanto, no ha lugar a acordar el sobreseimiento solicitado por el Sujeto

Obligado en vía de alegatos.

Por otra parte, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de la respuesta inicial

emitida, así del análisis de las manifestaciones vertidas a manera de alegatos,

este Órgano Garante concluye que las mismas no aportan información novedosa

que atienda la totalidad de la solicitud o bien, deje sin efectos los agravios

formulados. En consecuencia, se desestima y lo procedente es entrar al estudio

de fondo del medio de impugnación interpuesto, al tenor de lo siguiente:

**CUARTO. Cuestión Previa:** 

a) Solicitud de Información. En la solicitud, la parte recurrente requirió lo

siguiente:

"Solicito la información completa, en copia simple y en versión pública de lo

siguiente:

1. ¿Por qué van a hacer oficinas en la parte superior del Museo de Sitio

Arqueológico Hueytlilatl, ubicado en el Pueblo de los Reyes Hueytlilac,

Demarcación Territorial de Coyoacán, Ciudad de México, donde se ubica la

biblioteca del propio museo y frente a la área de oficina donde se resguardan las

piezas arqueológicas?

2. ¿ Ya autorizó esto el Gobierno Central de la Ciudad de México?



finfo

- **3**. ¿ Ya tiene conocimiento de esto la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México?
- **4.** ¿ Qué opinión técnica al respecto tiene el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)?
- 5. ¿Por qué lo piensan hacer en breve?
- 6. ¿Qué entidades comunitarias del pueblo de los Reyes Hueytlilac han dado su venia para hacer eso?" (sic)
- **b) Respuesta.** En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:
  - La Subdirección de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos, perteneciente a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios, señaló que no cuenta con la información solicitada y sugirió dirigir la solicitud ante la Dirección de Registros y Autorizaciones.
  - Por su parte, la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos informó que la Dirección de Registros y Autorizaciones le comunicó que se declara incompetente para conocer de lo solicitado, dado que, a su consideración, la autoridad competente es la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos.
- c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en términos de los señalado en el apartado TERCERO de la presente resolución.

Ainfo

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado

en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó por

la negativa de entrega de la información solicitada. -único agravio-

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe

señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6,

fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

> El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier

persona para solicitar a los sujetos obligados información pública,

entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato

contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los

entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de

generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a

cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al

funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

de aquella considerada como información de acceso restringido en

cualquiera de sus modalidades.

En ese contexto, se debe destacar que la información pública como

documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y

estadísticas.

info

➤ En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Ahora bien, previo a determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular, resulta necesario recordar que:

- La parte recurrente realizó los siguientes seis requerimientos de información relacionados con la construcción de oficinas en la parte superior del Museo de Sitio Arqueológico Hueytlilatl:
  - 1. ¿Por qué van a hacer oficinas en la parte superior del Museo de Sitio Arqueológico Hueytlilatl, ubicado en el Pueblo de los Reyes Hueytlilac, Demarcación Territorial de Coyoacán, Ciudad de México, donde se ubica la biblioteca del propio museo y frente a la área de oficina donde se resquardan las piezas arqueológicas?
  - 2. ¿Ya autorizó esto el Gobierno Central de la Ciudad de México?
  - 3. ¿Ya tiene conocimiento de esto la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México?
  - 4. ¿Qué opinión técnica al respecto tiene el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)?
  - 5. ¿Por qué lo piensan hacer en breve?



- 6. ¿Qué entidades comunitarias del pueblo de los Reyes Hueytlilac han dado su venia para hacer eso?
- Por lo que, en respuesta, el Sujeto Obligado se manifestó incompetente para conocer de lo solicitado, tanto por su Subdirección de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos, como por su Dirección de Registros y Autorizaciones.
- El agravio de la persona recurrente se encaminó a inconformarse sobre la negativa de entrega de la información.

Dilucidado lo anterior, en primera instancia, es pertinente analizar si se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en la totalidad de las Unidades Administrativas que pudiesen resultar competentes, de acuerdo con el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán<sup>4</sup>, que señala de manera medular lo siguiente:

PUESTO: Subdirección de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos.

- Elaborar controles y proyectos para la implementación de directrices de mejora
- Elaborar controles y proyectos para la implementación de directrices de mejora continua en la gestión de áreas técnico-operativas que conforman la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos.
  Proponer estrategias, políticas, técnicas de carácter administrativo y organizacional en la gestión de apoyo a las áreas técnico-operativas que conforman la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos para fortalecer su capacidad y desempeño.
  Organizar los proyectos requeridos por la Unidad Administrativa, estableciendo la finalidad del proyecto, metas y objetivos, en materia de programas de construcción de la infraestructura vial y edificios públicos para encaminar a lograr la misión y visión institucional.
- la misión y visión institucional.

  Participar en los informes que sean requeridos de las diferentes instancias internas y externas; para el logro de los objetivos y metas de los programas establecidos.
- establecidos. Apoyar en los informes de avances y resultados de los programas, proyectos y procesos de trabajo de las diferentes áreas que conforman la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, así como examinar, evaluar y calificar el informe del avance físico de metas, para dar cumplimiento al Programa Operativo
- Coadyuvar en el seguimiento a las actividades solicitadas por las diferentes áreas de la Alcaldía a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, para
- contribuir en la mejora de los servicios que se brinden a la ciudadanía.
  Participar en las respuestas a las observaciones de los diferentes órganos fiscalizadores de control y vigilancia para conformar las respuestas en los tiempos solicitados.
- Supervisar la gestión documental en materia de transparencia y rendición de
- cuentas para dar respuesta y seguimiento, así como la atención respectiva. Concentrar el archivo documental de la Dirección General, con el propósito de mantener un registro para su consulta.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Consultable en <a href="https://coyoacan.cdmx.gob.mx/manual-administrativo/911.-MA-32">https://coyoacan.cdmx.gob.mx/manual-administrativo/911.-MA-32</a> 071022-COY-1239C6D.pdf



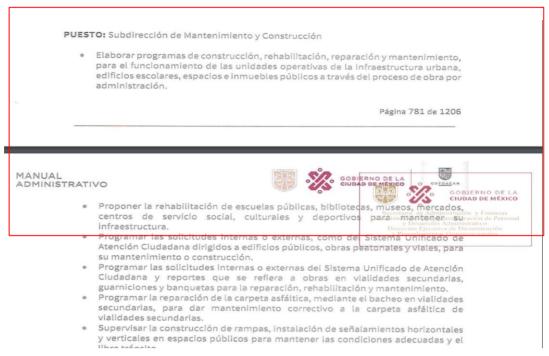
#### PUESTO: Dirección de Registros y Autorizaciones

- Dirigir la atención de los expedientes de registros de manifestación de construcción, publicitaciones vecinales, autorización de uso y ocupación, aviso de terminación de obra, trámites de licencias o permisos de construcción, registros de obra ejecutada, fusiones, subdivisiones, relotificación, constancias de alineamiento y/o números oficiales, licencias de anuncios, vistos buenos de seguridad y operación, constancias de seguridad estructural, autorización para romper pavimento y banquetas, así como los demás trámites inherentes al área en materia de desarrollo urbano, para su análisis y emisión de la resolución correspondiente.
- Autorizar la expedición de solicitudes de autorización de uso y ocupación, solicitudes de prórroga de manifestación de construcción o de licencias o permisos de construcción, solicitudes de constancia de publicitación vecinal, solicitudes de licencias o permisos de construcción en sus distintas modalidades, registros de obra ejecutada, licencias de fusiones, subdivisiones y de relotificación, solicitudes constancias de alineamiento y/o números oficiales, licencias de anuncios.
- Recibir los avisos de terminación de obra, vistos buenos de seguridad y operación y su renovación, constancias de seguridad estructural y su renovación, avisos de obras menores, así como demás trámites en materia de desarrollo urbano competencia de esta Dirección siempre y cuando la documentación presentada por el particular cumpla con los requisitos del trámite del que se trate.
- Instruir a la Subdirección de Registros y Licencias, para efecto de que se realice el seguimiento y atención de los registros de manifestación de construcción, autorización de uso y ocupación, publicitación vecinal, aviso de terminación de obra, trámites de licencias o permisos de construcción, registros de obra ejecutada, fusiones, subdivisiones, relotificación, constancias de alineamiento y/o números oficiales, licencias de anuncios, vistos buenos de seguridad y operación, constancias de seguridad estructural, así como las renovaciones y/o revalidaciones que correspondan y demás trámites inherentes al área en

## PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Casas de Cultura

- Procesar las solicitudes de mantenimiento de los recintos conforme a sus necesidades para su buen funcionamiento
- Recibir y gestionar las solicitudes ante la unidad administrativa correspondiente para su pronta atención.
- Realizar la supervisión y reportar los trabajos de mantenimiento en proceso mediante visitas a los recintos culturales y verificar que se cumplan con las especificaciones solicitadas.
- Informar, a través de reportes mensuales, trimestrales y anuales, los procesos de mantenimiento de los recintos culturales, para estar en óptimas condiciones.
- Evaluar las propuestas de mejoramiento a la infraestructura cultural en coordinación con otras instancias de la alcaldía, que permitirán el buen uso y funciona para los visitantes.





Sobre la normatividad previamente citada, si bien, tanto la Subdirección de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos como la Dirección de Registros y Autorizaciones son incompetentes para conocer de lo solicitado, también es cierto, que la Alcaldía cuenta con diversas unidades administrativas que podrían tener competencia para conocer de lo solicitado, tales como la Jefatura de Unidad Departamental de Casas de Cultura y la Subdirección de Mantenimiento y Construcción.

Es entonces que se advierte que el Sujeto Obligado atendió de manera parcial el procedimiento de búsqueda, pues realizó la búsqueda de lo requerido en la Subdirección de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos como la Dirección de Registros y Autorizaciones, unas de sus unidades administrativas competentes para conocer de lo peticionado, por conocer sobre obras públicas y sobre registros de obras.



hinfo

Sin embargo, es importante mencionar que, de la revisión de la normativa aplicable al Sujeto Obligado, se advierte que cuenta con otras unidades administrativas que conocen sobre obras de mantenimiento en museos de la Alcaldía, tales como la Jefatura de Unidad Departamental de Casas de Cultura y la Subdirección de Mantenimiento y Construcción, sin que se advierta que se hubiera realizado una búsqueda en dichas unidades o manifestaciones de alguna de ellas, tendientes a atender los requerimientos uno y cinco. Es entonces que la Alcaldía no atendió a cabalidad el procedimiento de búsqueda, establecido en la Ley de Transparencia.

Ahora bien, también resulta relevante señalar que de la lectura dada a los requerimientos dos, tres y cuatro, se advierte que estos están dirigidos autoridades diversas a la Alcaldía Coyoacán, como lo son el Gobierno Central de la Ciudad de México, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Sin embargo, la Alcaldía Coyoacán al advertir esta situación debió remitir la solicitud ante los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, a través de la PNT, mientras que, para el caso, del Sujeto Obligado de carácter federal (el Instituto Nacional de Antropología e Historia) debió orientar al particular sobre la manera de presentar la solicitud ante dicha instancia; en ambos casos proporcionando los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, situación que no aconteció.

Por lo que, es claro que, el Sujeto Obligado inobservo el procedimiento previsto en la Ley al tratarse de competencia parcial para atender la solicitud, dado que,



info

omitió remitir la solicitud ante la Jefatura de Gobierno y la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas de la Ciudad de México, al considerarlos competentes para atender los **puntos dos y tres** de la solicitud, tal como lo indica el **criterio 03/21**<sup>4</sup> de la **Segunda Época**, emitido por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mientras que para el **requerimiento cuatro**, al tratarse de un Sujeto Obligado de carácter Federal debió orientar al particular para presentar la solicitud ante el



Instituto Nacional de Antropología e Historia, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente.

Por otro lado, en cuanto al **requerimiento seis**, se observa que es tendiente a conocer sobre si las entidades comunitarias del Pueblo de los Reyes Hueytlilac dieron su autorización para realizar las obras de las oficinas en el Museo de interés, para lo cual, de acuerdo con el citado Manual Administrativo, la unidad administrativa competente que podría resultar competente es la Dirección de Participación Ciudadana:

PUESTO: Dirección de Participación Ciudadana

Secretaria de Administración y Finanzas Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo Dirección Ejecutiva de Dictaminación

- Garantizar la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial
  en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de
  participación ciudadana que reconoce la Constitución Política de la Ciudad de
  México y la ley de la materia.
- Dar seguimiento para que la silla ciudadana sea ocupada por las y los habitantes que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate.
- Informar y consultar a las y los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia.
- Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales, así como de las que se deriven del presupuesto participativo.
- Actuar con transparencia y rendir cuentas a las y los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley.
- Facilitar el acceso de las y los habitantes de la demarcación territorial a
  mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las
  características de la población, para la ejecución de obras o la prestación de
  un servicio público, colectivo o comunitario.
- Establecer los mecanismos para la recepción y atención de peticiones, propuestas o quejas, en formatos accesibles para todos, derivadas de las acciones en territorio y relacionadas con la administración pública de la Alcaldía.
- Recibir las peticiones de los órganos de representación ciudadana en la demarcación territorial al menos trimestralmente y dar respuesta en un término no mayor a 10 días, cuando el Concejo de la Alcaldía lo defina como de urgencia.

En conclusión, la Alcaldía deberá gestionar la solicitud ante la Jefatura de Unidad Departamental de Casas de Cultura y la Subdirección de Mantenimiento y Construcción, a efecto de que se pronuncien de lo solicitado en los requerimientos uno y cinco.

Igualmente, en cuanto a los requerimientos dos y tres, deberá remitir la solicitud

ante la Jefatura de Gobierno y la Secretaría de Administración y Finanzas; ambas

de la Ciudad de México, vía correo electrónico oficial, asimismo, deberá de

proporcionar los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de las

mencionadas dependencias, a efecto de que la parte recurrente pueda dar

seguimiento a su solicitud.

Ainfo

En cuanto al **requerimiento cuatro**, deberá orientar al particular para presentar

su solicitud ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, proporcionando

los datos de contacto de su Unidad de Transparencia.

Por último, relativo al requerimiento seis, deberá gestionar la solicitud ante la

Dirección de Participación Ciudadana a efecto de que se pronuncie sobre lo

solicitado en el ámbito de su respectiva competencia.

Así, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de

Transparencia, pues su respuesta carece de exhaustividad; característica

indispensable que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo

previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo

de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo

a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes

elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los

puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

**EXPEDIENT** 

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto

administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de

congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que

debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que

se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que

en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que

las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación

lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada

uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de

satisfacer la solicitud correspondiente.

**A**info

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial

de la Federación, cuyo rubro señalan "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD,

PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE

EL SEGUNDO DE ELLOS" y "GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE

**EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES"** 

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y

la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV,

del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera

procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas

servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud ante la Jefatura de Unidad

Departamental de Casas de Cultura y la Subdirección de Mantenimiento y

Construcción, a efecto de que se pronuncien de lo solicitado en los

requerimientos uno y cinco.

Ainfo

Iqualmente, en cuanto a los requerimientos dos y tres, deberá remitir la solicitud

ante la Jefatura de Gobierno y la Secretaría de Administración y Finanzas; ambas

de la Ciudad de México, vía correo electrónico oficial, asimismo, deberá de

proporcionar los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de las

mencionadas dependencias, a efecto de que la parte recurrente pueda dar

seguimiento a su solicitud.

En cuanto al **requerimiento cuatro**, deberá orientar al particular para presentar

su solicitud ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, proporcionando

los datos de contacto de su Unidad de Transparencia.

Por último, relativo al requerimiento seis, deberá gestionar la solicitud ante la

Dirección de Participación Ciudadana a efecto de que se pronuncie sobre lo

solicitado en el ámbito de su respectiva competencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la

parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos

la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último

párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Ainfo

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258

de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado

Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como

la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y

se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos

establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido,

se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TECERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

Ainfo

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y

el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a

este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente

resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo

1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del

Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México.



**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

# HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO